



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encontraba en trámite respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio Nro. 161 del 22 de julio de 2020, a través del cual se confirmó lo allí resuelto. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga (V), 19 de octubre de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 366

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: *Lina María Salcedo González y Otra*

Demandado: *Gerardo Salcedo Calero*

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2011-00063-00

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ESTARÁ el Despacho a lo resuelto en la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, mediante decisión del 1º de octubre de 2020, que confirmó el auto interlocutorio 161 del 22 de julio del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga (V),

RESUELVE

1º. ESTESE el Despacho a lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, mediante decisión del 1º de octubre de 2020, el cual CONFIRMÓ el auto interlocutorio Nro. 161 del 22 de julio de 2020 proferido por este



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Despacho Judicial, que a su vez negó la aprobación del contrato de transacción celebrado entre las acreedoras y el deudor.

2º. CÚMPLASE a lo dispuesto en decisión anterior: *“Segundo. Requerir al ejecutado y su litisconsorte para que gestionen ante el juez de la causa liquidatoria de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes el registro de la partición con respecto al inmueble aquí embargado”.*

3º. Continúese el trámite del proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 20 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 62.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

gn

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6366631fc812f80b5f8640a3add2a75189c12f6d785df030d2bccca5f9ef221**

Documento generado en 19/10/2020 02:13:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>